

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 33 33 004 2015 01310 00
Acción:	Reparación Directa
Accionante:	Caribbean Group Counsulting S.A.S.
Accionado:	Municipio de Betania
Asunto:	Fija honorarios y corre traslado para alegar

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la fijación de honorarios profesionales a la perito dentro del proceso de la referencia.

Revisadas las diligencias en el presente proceso observa el Despacho lo siguiente:

- Por medio de auto del día 21 de septiembre de 2018 se designó como perito, Ingeniero Civil, de la lista de auxiliares de la justicia, a la señora AIDA MARÍA VILLEGAS BUSTAMANTE, tomando posesión del mismo el día 30 de enero de 2020, y junto con la presentación del dictamen pericial, solicita la fijación de gastos de pericia, los cuales estima en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000), adicionales a los gastos de pericia antes cancelados por el Municipio de Betania, antes de la visita realizada.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la fijación de gastos de pericia, advierte el Despacho que, con los cambios introducidos por el Código General del Proceso, en lo referente a la prueba pericial, no es procedente la fijación de gastos de pericia, habida consideración que el Código de Procedimiento Civil tenía contemplados dichos gastos en el numeral 5° del artículo 236, y la nueva normatividad ya no los regula.

Sin embargo, el artículo 363 del Código General del Proceso, señala que *“el juez, de conformidad con los parámetros del Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas”*, en este caso ya habiendo finalizado su cometido.

A su turno, los artículos 26 y 27 del Acuerdo 10448 de 2015 establecen los criterios generales y específicos para efectos de tasar los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, en particular el artículo 26 que hace referencia a los principios de objetividad, complejidad, duración del cargo, calidad, requerimientos técnicos, científicos, etc.; la naturaleza del bien y el valor de este.

En el caso concreto la perito solicitó a título de gastos de la pericia la suma de \$ 500.000 que le fue entregados por parte del municipio de Betania según consignación bancaria que aparece en el expediente. Luego al finalizar sus labores, solicita la tasación y pago de los honorarios definitivos en los siguientes términos:

“Por un valor que considero acorde con mi trabajo de movilización al lugar, recorrido en la edificación en estudio, registro fotográfico de la misma, búsqueda de documentos en la Alcaldía del Municipio de Betania y la labor investigativa, técnica y de análisis de la situación; dichos honorarios considero no sean menores de dos millones de pesos (\$2.000.000), adicionales a los gastos de pericia ya cancelados por el Municipio antes de la visita realizada.”

Petición que fue reiterada en la audiencia de pruebas realizada el día 29 de septiembre de 2020.

En esa dirección advierte el Juzgado que por las razones expuestas lo que procede es la fijación de los honorarios definitivos, que se tasarán a partir de que, para la realización de la labor encomendada la perito se posesionó el 30 de enero y rindió el dictamen el 01 de julio de 2020; se desplazó al lugar de los hechos, además, sustentó el dictamen en audiencia de pruebas, sin perjuicio de la complejidad del asunto. De acuerdo con lo anterior se tasarán los honorarios en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), incluyendo los quinientos mil pesos recibidos con anterioridad. Los cuales deberán ser pagados por la parte demandada en los términos del artículo 364 ordinal 2 del CGP.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandada a fin de que proceda al pago de dichos honorarios en la forma indicada en el escrito obrante a folio 543 (fl. 27 del archivo 36 digital).

Aunado a ello, y habiéndose agotado el periodo probatorio dentro del presente proceso, se **correrá traslado a las partes por diez (10) días para presentar alegatos de conclusión**, término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto. Los términos corren comunes.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tasar los honorarios definitivos por concepto de la experticia rendida por la perito Ingeniera Civil **AIDA MARÍA VILLEGAS BUSTAMANTE**, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** incluyendo los **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** recibidos con anterioridad, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Corresponde el pago al **MUNICPIO DE BETANIA** de acuerdo con lo decretado en la audiencia inicial.

TERCERO: Correr **traslado** a las partes y a la Perito Auxiliar de la Justicia por **tres (03) días** para que presenten **recurso de reposición sobre la fijación de honorarios**, si a bien lo consideran. Dicho término empezará a contabilizarse a partir de la notificación por estados de esta providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 319 y 363 del CGP.

CUARTO: En firme la decisión que precede se corre **traslado** a las partes y el Ministerio Público por **diez (10) días** para que presenten **alegatos de conclusión**, al cabo de los cuales el Despacho contará con el término legal para emitir sentencia. Dicho término empezará a contabilizarse a partir de la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CH

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **13 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria